



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLIN
DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Rdo. 2020 - 283

Por intermedio de Apoderada Judicial debidamente constituida, obrando en nombre y en representación de la señora **MARCELA MORALES LONDOÑO**, demanda ante esta Jurisdicción en proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** a favor de su tía, señora **MARÍA SOFÍA MORALES CANO**.

El Despacho profirió auto inadmisorio de la demanda en el cual solicitó que se adjuntaran los documentos que la soportaban, los cuales fueron allegados por la Apoderada, sin embargo, revisado el libelo introductor de la demanda y las pretensiones de la misma, se tiene que hay varios aspectos que deben ser corregidos para proceder a su admisión.

Se indica en el numeral Segundo que se designe a la persona de Apoyo para representar a la señora **MARÍA SOFÍA MORALES CANO** "en todos los asuntos que requieran de su manifestación de voluntad, consentimiento o rúbrica", debiendo especificarse el tipo de Actos Jurídicos en los cuales intervendrá la Persona de Apoyo, ya que no puede asumirse de manera general sino que el Juez lo designa para los Actos Jurídicos expresos que se hayan solicitado y la Persona de Apoyo no podrá extralimitar su función más allá de ellos.

Por otro lado, el Artículo 18 de la Ley 1996 de 2019 habla de la duración de los Acuerdos de Apoyo, donde se especifica que: "Ningún periodo de Apoyo puede extenderse por un periodo superior a cinco años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo algunos de los procedimientos previstos en la presente ley". En consecuencia, deberá especificarse de manera limitada el tiempo de representación que tendrá la Persona de Apoyo que se postula como tal.

Por último, se adjunta valoración realizada por Médico Psiquiatra particular, quien evaluó a la presunta incapaz de manera virtual. El Despacho requiere a la Apoderada para que se sirva aportar constancia de vinculación de la señora **MARÍA SOFÍA MORALES CANO** a alguna EPS, con lo cual se pueda garantizar la oportuna evaluación por entidad reconocida de las condiciones físicas, mentales y emocionales de la citada señora.

En mérito de lo expuesto, esta Agencia Judicial

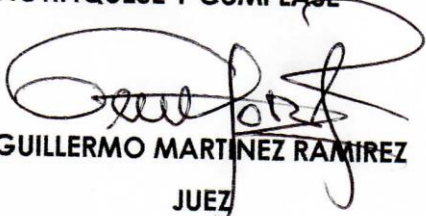
RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR* la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida por la señora **MARCELA MORALES LONDOÑO** respecto a su tía, señora **MARÍA SOFÍA MORALES CANO**.

SEGUNDO: Se le concede el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos que se acaban de señalar, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: De conformidad con las facultades señaladas en el poder conferido, se reconoce personería a la Abogada **CLAUDIA MARÍA VARGAS MOLINA** identificada con T.P. N° 94.511 del CS de la J, para que represente a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ

JUEZ